

RESOLUCIÓN No. 04469

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER152301 de 26 de julio de 2021, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, en calidad de Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de cuarenta y seis (46) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del Contrato de Obra No. 2617836 de 2021 “Ejecución de las obras de construcción de la planta física y cerramiento del colegio Arborizadora Alta ubicado en la localidad 19 - de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, de acuerdo con los planos y especificaciones entregados por la Secretaría de Educación del Distrito”, en el “colegio Arborizadora Alta”, en la Carrera 42 No. 70^a-50S y Calle 70S No. 33-03, Localidad de Ciudad Bolívar, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03175 de fecha 11 de agosto de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los cincuenta y dos (52) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado y que hacen parte del inventario forestal del proyecto Arborizadora Alta en la Carrera 42 No 70 A -50 S y Calle 70 S No 33-03, localidad de Ciudad Bolívar, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con N.I.T 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

(...)

1. “Las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto

RESOLUCIÓN No. 04469

detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb. Se encuentran mal numeradas.

2. *Falta ficha N°2 del árbol 52.*
3. *Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital (Formato excel), con la totalidad de individuos a intervenir.*
4. *Número total de árboles en el Formulario de solicitud de Manejo o aprovechamiento forestal no está completo.*
5. *Aclarar la franja de direcciones exacta que abarca el proyecto y la ubicación de árboles a intervenir.*
6. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's." (...)*

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el día 27 de septiembre de 2021, al señor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.330.053, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con N.I.T 899.999.061-9, cobrando ejecutoria el día 28 de septiembre de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03175 de fecha 11 de agosto de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 28 de septiembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante el oficio bajo radicado No. 2021ER218725, con fecha 11 de octubre de 2021, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, en calidad de Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, aportó la documentación solicitada y se manifestó a cada ítem del Artículo segundo del Auto.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

RESOLUCIÓN No. 04469

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 21 de octubre de 2021, en la Carrera 42 No. 70ª-50 Sur y Calle 70 Sur No. 33-11, Localidad de Ciudad Bolívar, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 13286 del 11 de noviembre de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 18-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 6-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosasinensis, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Sambucus nigra, 4-Tecoma stans.

Conservar: 1-Alnus acuminata, 1-Sambucus nigra, 2-Schinus molle, 1-Tecoma stans

VI OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 2: Espacio privado, Expediente SDA-03-2021-2164, Auto de Inicio 03175 de 11/08/2021, Radicado inicial 2021ER152301 de 26/07/2021, Respuesta a los requerimientos del auto a través del radicado 2021ER215480 de 06/10/2021, se realizó visita técnica mediante Acta SMD20211517-001 de 20/10/2021, en donde se evaluó el inventario forestal aportado comprendido por cuarenta y seis (46) árboles emplazados en espacio privado y cinco (5) árboles en espacio público. Para los individuos arbóreos localizados en espacio público se genera concepto técnico bajo proceso Forest N°5272004.

El autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo; así mismo deberá adelantar previo a la intervención las socializaciones necesarias con la comunidad aledaña para hacerlas conocedoras del proyecto.

Adicionalmente, el autorizado deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin y dando soporte a las observaciones de este concepto. Además, se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información, para efectos de seguimiento y control.

No requiere de salvoconducto de movilización de madera, dado que no se genera madera comercial. Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para Tala, se realizara de manera monetaria mediante consignación. Predio institucional sin estrato asignado.

Se anexa recibo de pago por concepto de evaluación # 5161932, por valor de \$145.364 (M/cte)

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

RESOLUCIÓN No. 04469

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **66.6** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	66.6	29.16414	\$ 26.496.379
TOTAL			66.6	29.16414	\$ 26.496.379

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$ 114,474** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **\$ 237,125** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

RESOLUCIÓN No. 04469

Que, el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

RESOLUCIÓN No. 04469

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

RESOLUCIÓN No. 04469

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.”.

I. Propiedad privada. *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 04469

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*

18. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

RESOLUCIÓN No. 04469

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.”*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis*

RESOLUCIÓN No. 04469

ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 13286 del 11 de noviembre de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2021-2164, obra copia del recibo de pago No. 5161932 del 16 de julio de 2021, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con N.I.T 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$145.364), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 13286 del 11 de noviembre de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$114.474), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad, se puede colegir que existe un saldo a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con N.I.T 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por valor de TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$30.890), el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 13286 del 11 de noviembre de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$237.125), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS – 13286 del 11 de noviembre de 2021, indicó que, el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el **PAGO** de 66.6 IVP(s), que corresponden 29.16414 SMLMV, equivalentes a VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$26.496.379), a través del código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

RESOLUCIÓN No. 04469

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 13286 del 11 de noviembre de 2021, indico que, los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Que, los valores por concepto de evaluación y seguimiento, que hacen parte del trámite silvicultural con el radicado No. 2021ER152301 de 26 de julio de 2021, serán exigidos de manera global en el presente Acto Administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 13286 del 11 de noviembre de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los cuarenta y seis (46) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del Contrato de Obra No. 2617836 de 2021 *“Ejecución de las obras de construcción de la planta física y cerramiento del colegio Arborizadora Alta ubicado en la localidad 19 - de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, de acuerdo con los planos y especificaciones entregados por la Secretaría de Educación del Distrito”, en el “colegio Arborizadora Alta”, en la Carrera 42 No. 70ª-50S y Calle 70S No. 33-03, Localidad de Ciudad Bolívar, en la Ciudad de Bogotá D.C.*

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de cuarenta y un (41) individuos arbóreos de las siguientes especies: 18-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 6-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosasinensis, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Sambucus nigra, 4-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 13286 del 11 de noviembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del Contrato de Obra No. 2617836 de 2021 *“Ejecución de las obras de construcción de la planta física y cerramiento del colegio Arborizadora Alta ubicado en la localidad 19 - de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, de acuerdo con los planos y especificaciones entregados por la Secretaría de Educación del Distrito”, en el “colegio Arborizadora Alta”, en la Carrera 42 No. 70ª-50S y Calle 70S No. 33-03, Localidad de Ciudad Bolívar, en la Ciudad de Bogotá D.C.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** cinco (05) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Alnus acuminata, 1-Sambucus nigra, 2-Schinus molle, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 13286 del 11 de noviembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del

RESOLUCIÓN No. 04469

Contrato de Obra No. 2617836 de 2021 “Ejecución de las obras de construcción de la planta física y cerramiento del colegio Arborizadora Alta ubicado en la localidad 19 - de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, de acuerdo con los planos y especificaciones entregados por la Secretaría de Educación del Distrito”, en el “colegio Arborizadora Alta”, en la Carrera 42 No. 70ª-50S y Calle 70S No. 33-03, Localidad de Ciudad Bolívar, en la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	FALSO PIMIENTO	0.95	5	0	Bueno	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Es técnicamente viable conservar el individuo, dadas sus condiciones físicas y sanitarias y que no presenta interferencia con actividades del proyecto	Conservar
2	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.72	6	0	Bueno	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Es técnicamente viable conservar el individuo, dadas sus condiciones físicas y sanitarias y que no presenta interferencia con actividades del proyecto	Conservar
3	ACACIA NEGRA, GRIS	0.74	7	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, debido a la pérdida drástica de verticalidad, se evidencia anclaje radicular. Genera interferencia con el proyecto.	Tala
4	ACACIA NEGRA, GRIS	0.74	5	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, presenta bifurcación basal, se encuentra tocado e inclinado, por lo tanto la especie no es susceptible de traslado y genera interferencia con la obra.	Tala
5	ACACIA NEGRA, GRIS	0.82	5	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, se encuentra torcido e inclinado, la especie no es susceptible para la actividad de bloqueo y traslado, genera interferencia con la obra.	Tala
6	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.31	2.5	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, debido a que presenta múltiples bifurcaciones y se encuentra torcido, especie que genera interferencia con la obra.	Tala
7	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.35	3	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, asociada a una zona semidura por lo cual la especie no es susceptible de traslado y genera interferencia con la obra.	Tala
8	ACACIA NEGRA, GRIS	0.44	6.5	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, presenta bifurcación basal, se encuentra inclinado, por lo tanto no es susceptible de traslado, y genera interferencia con la obra.	Tala
9	ACACIA NEGRA, GRIS	0.37	5	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, debido a que se encuentra torcido e inclinado, lo que hace inviable para la actividad de traslado, y genera interferencia con la obra.	Tala
10	ACACIA NEGRA, GRIS	0.33	6.5	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, el fuste se observa torcido, especie no es susceptible al	Tala

RESOLUCIÓN No. 04469

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							traslado, se encuentra en una zona semidura y genera interferencia con la obra.	
11	ACACIA NEGRA, GRIS	0.37	6	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, debido a que se encuentra torcido e inclinado, por lo tanto no es susceptible de traslado, y genera interferencia con la obra.	Tala
12	ACACIA NEGRA, GRIS	0.63	8	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, la especie presenta bifurcación, fuste torcido e inclinado, por lo tanto no es susceptible de traslado, y genera interferencia con la obra.	Tala
13	ACACIA NEGRA, GRIS	0.32	4	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, presenta fuste torcido e inclinado, especie no apta para la actividad de bloqueo y traslado, genera interferencia con la obra.	Tala
14	ACACIA NEGRA, GRIS	0.53	7	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, presenta fuste torcido e inclinado, especie no apta para la actividad de bloqueo y traslado, genera interferencia con la obra.	Tala
15	ACACIA NEGRA, GRIS	0.35	5	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, presenta fuste torcido e inclinado, especie no apta para la actividad de bloqueo y traslado, genera interferencia con la obra.	Tala
16	ACACIA NEGRA, GRIS	0.29	6	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, debido a su inclinación, por lo tanto no es susceptible al traslado, y que genera interferencia con la obra.	Tala
17	ACACIA NEGRA, GRIS	0.29	2.5	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, el fuste se encuentra torcido, no es susceptible al traslado y genera interferencia con el proyecto.	Tala
18	ACACIA NEGRA, GRIS	0.75	8	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, presenta bifurcación basal, se encuentra inclinado, y genera interferencia con la obra.	Tala
19	ACACIA NEGRA, GRIS	1.29	10	0	Bueno	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, dado a que no es susceptible al traslado y que genera interferencia con la obra.	Tala
20	URAPÁN, FRESNO	0.57	8	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, dadas sus condiciones físicas, presentando fuste torcido e inclinado, se encuentra en un área semidura y genera interferencia con la obra.	Tala
21	ACACIA NEGRA, GRIS	0.89	10	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, debido a que presenta bifurcación basal, inclinado, y genera interferencia con la obra.	Tala
22	HOLLY LISO	0.32	3	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que ha desarrollado múltiples bifurcaciones lo cual lo hace inviable para la actividad de traslado, además de presentar interferencia con la obra.	Tala
23	CAYENO	0.3	5	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, presenta múltiples bifurcaciones lo cual lo hace inviable para la actividad de traslado, además de presentar interferencia con la obra.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04469

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
24	DURAZNO COMUN	0.36	4	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, presenta bifurcación basal, asociado a una zona dura, lo cual lo hace que esta especie sea inviable para la actividad de traslado, además de presentar interferencia con la obra.	Tala
25	ACACIA NEGRA, GRIS	1.11	5	0	Malo	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, presenta tumores, bifurcado, presentadno secamiento descendente, se encuentra asociado a una zona dura lo cual hace que sea inviable para la actividad de traslado, y que genera interferencia con la obra.	Tala
26	ACACIA NEGRA, GRIS	1.02	7	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, presenta multiples bifurcaciones, tumores, por lo tanto no permite otro tratamiento, y genera interferencia con la obra.	Tala
27	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.34	4	0	Bueno	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, presenta multiples bifurcaciones, especie insuficiente para la actividad de bloqueo y traslado y genera interferencia con la obra.	Tala
28	PINO PATULA	0.53	3.5	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, la especie no es resistente a la actividad de bloqueo y traslado, y presenta interferencia con la obra.	Tala
29	SAUCO	0.62	3.5	0	Malo	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, presenta multiples bifurcaciones, fuste torcido y a su emplazamiento no es una especie apta para la actividad de traslado, y que genera interferencia con el proyecto.	Tala
30	ACACIA JAPONESA	0.4	5	0	Bueno	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, presenta multiples bifurcaciones, especie no susceptible al traslado, y que genera interferencia con la obra.	Tala
31	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.36	4	0	Bueno	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que ha desarrollado multiples bifurcaciones por lo tanto es una especie insuficiente para la actividad de bloqueo y traslado, presenta interferencia con la obra.	Tala
32	ACACIA JAPONESA	0.95	6	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera viable la tala del individuo, se encuentra torcido e inclinado tenieno en cuenta que se encuentra en un área semidura no es susceptible al traslado, presenta interferencia con la obra.	Tala
33	HOLLY LISO	0.28	3	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera técniamente viable la poda de formación del individuo, y que no presenta interferencia con actividades del proyecto	Tala
34	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.32	3	0	Bueno	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, se encuentra bifurcado, asociado a una zona semiduras y genera interferencia con la obra.	Tala
35	HOLLY LISO	0.35	2.5	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta multiples bifurcaciones basales, especie no apta para la actividad de bloqueo y traslado. Especie que genera interferencia con la obra.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04469

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
36	HOLLY LISO	0.32	2.5	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta múltiples bifurcaciones basales, especie no apta para la actividad de bloqueo y traslado. Especie que genera interferencia con la obra.	Tala
37	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.34	4	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta bifurcaciones, asociado a una zona semadura y que genera interferencia con el proyecto.	Tala
38	HOLLY LISO	0.41	4	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta múltiples bifurcaciones basales, presenta inadecuado distanciamiento a la zona de intervención generando interferencia con el proyecto.	Tala
39	HOLLY LISO	0.29	3	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta múltiples bifurcaciones basales, asociado a una zona semadura y que genera interferencia con la obra.	Tala
40	CEREZO, CAPULI	0.39	4.5	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Es viable la tala del individuo, debido a que presenta bifurcación, especie insuficiente para la actividad de traslado y bloqueo, y que genera interferencia con el proyecto.	Tala
41	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.32	4.5	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, fuste torcido, el emplazamiento es reducido, especie no apta para la actividad de bloqueo y traslado, y que genera interferencia con las actividades del proyecto.	Tala
42	EUGENIA	0.49	7	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, presenta múltiples bifurcaciones, asociado a una zona semadura y que genera interferencia con la obra	Tala
43	EUGENIA	0.6	7	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, se encuentra inclinado, asociado a una zona dura, especie insuficiente para la actividad de traslado.	Tala
45	FALSO PIMIENTO	1.21	6.5	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Es técnicamente viable conservar el individuo, dadas sus condiciones físicas y sanitarias y que no presenta interferencia con actividades del proyecto	Conservar
46	SAUCO	0.53	4	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Es técnicamente viable conservar el individuo, dadas sus condiciones físicas y sanitarias y que no presenta interferencia con actividades del proyecto	Conservar
47	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.31	5	0	Regular	KR 42 70 A 50 SUR, CL 70 SUR 33 11	Es técnicamente viable conservar el individuo, dadas sus condiciones físicas y sanitarias y que no presenta interferencia con actividades del proyecto	Conservar

ARTÍCULO TERCERO. – La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS - 13286 del 11 de noviembre de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 04469

ARTICULO CUARTO. – La autorizada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, podrá realizar el trámite correspondiente ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para solicitar la devolución del saldo a favor de TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$30.890), por concepto de Evaluación.

ARTICULO QUINTO. - Exigir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 13286 del 11 de noviembre de 2021, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$237.125), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", el cual deberá realizarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-2164, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - Exigir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 13286 del 11 de noviembre de 2021, mediante la **CONSIGNACIÓN** de VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$26.496.379), que corresponden a 29.16414 SMLMV, equivalentes a 66.6 IVP(s), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-2164, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 04469

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la

RESOLUCIÓN No. 04469

Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo contactenos@educacionbogota.edu.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida el dorado No. 66 - 63, Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, en calidad de Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo contactenos@educacionbogota.edu.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, en calidad de Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN No. 04469

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida el dorado No. 66 - 63, Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

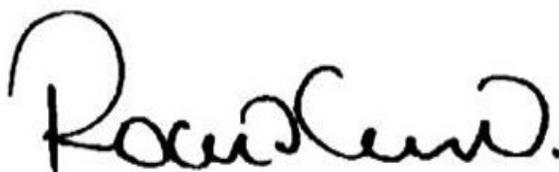
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 24 días del mes de noviembre de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2021-2164.